

A large, stylized graphic of the letter 'C' in a dark red color, partially enclosing a central circular area. The background features abstract, flowing white and grey patterns.

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

BOLETÍN DE PRENSA

BOLETÍN/SP19/2021

Toluca, México; a 13 de mayo de 2021

BOLETÍN DE PRENSA

Toluca, México, a 13 de mayo de 2021

El día de la fecha el Tribunal Electoral del Estado de México, llevó a cabo su décima novena sesión pública a distancia de 2021, derivado del Acuerdo General: TEEM/AG/4/2020, con la asistencia del Magistrado Presidente Raúl Flores Bernal, las Magistradas Leticia Victoria Tavira, Martha Patricia Tovar Pescador y los Magistrados Jorge Esteban Muciño Escalona y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes sustanciaron **30 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL), 14 Procedimientos Especiales Sancionadores (PES), 4 Procedimientos Sancionadores Ordinarios (PSO) y 2 Recursos de Apelación (RA)**, mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

En el **JDCL/128/2021** promovido por **CSM**, y ostentándose como décimo Regidor del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, México, quien impugna del Presidente y del Tesorero Municipal del referido Ayuntamiento, la falta de entrega de información, así como los actos de “triangulación”, respecto de tres solicitudes de información, lo que, en su estima, le impide el pleno ejercicio efectivo de su cargo como Regidor Municipal.

El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: sobreseer parcialmente el presente medio de impugnación, por haber quedado sin materia. Revocar el oficio PMM/TM/113/2021 por lo que hace a condicionar la entrega de información al pago de la cantidad que resulte como derecho por la certificación correspondiente. Vincular al Presidente Municipal de Mexicaltzingo, México, para que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia y dar vista a la Contraloría Municipal de Mexicaltzingo.

En el **JDCL/226/2021** interpuesto por **ELHA**, en su calidad de Diputada Suplente del Distrito Electoral Local 30 de Naucalpan, México, a fin de impugnar la negativa por parte del Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la 60 Legislatura del Congreso del Estado de México, a recibir su petición para ser convocada a efecto de tomar la protesta de ley y ocupar el cargo como diputada local en la referida entidad federativa. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: Tener por acreditada la omisión reclamada a la autoridad responsable, por lo que resulta fundado el agravio formulado por la parte actora; vincular a la Diputación Permanente de la 60 Legislatura del Estado de México, así como a su Presidente, a fin de que den cumplimiento, a la presente sentencia.

En el **PES/68/2021** iniciado con motivo de la queja presentada por **AEC**, para denunciar a **JMZH** en su carácter de aspirante a candidato y al Partido Político Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando, respecto de conductas que, en su estima, resultan trasgresoras del marco jurídico electoral, las cuales las hace consistir en actos anticipados de campaña, así como promoción de su imagen en la red social de Facebook. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar inexistente la violación objeto de la denuncia.

En el **PES/76/2021** iniciado con motivo de la queja interpuesta por la C. **JHG**, en contra del C. **ADR**, por conductas que en su estima resultan trasgresoras del marco jurídico electoral, las cuales las hace consistir en actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de la pinta de bardas en diversos domicilios del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, así como por la difusión en la red social de Facebook. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar inexistente la violación objeto de la denuncia.

En el **PSO/27/2021** iniciado con motivo de la vista que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, diera al Instituto Electoral del Estado de México, relacionada con la presunta vulneración del Partido del Trabajo a sus obligaciones en materia de transparencia. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la existencia de la violación y amonestar públicamente al Partido del Trabajo, por el cumplimiento extemporáneo.

En el **PES/35/2021** originado con motivo de la queja presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de **RON**, en su carácter de Presidenta Municipal de Atizapán de Zaragoza, México, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña, y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivado de la operación de un programa de apoyo económico emergente a personas en situación de vulnerabilidad por disminución o pérdida de ingresos como efecto de la contingencia sanitaria en dicho municipio. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la queja; instruir al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que remita copia certificada del expediente, a la Fiscalía competente para conocer sobre lo que podría constituir retención de credenciales para votar; así como dar aviso a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la emisión de la presente sentencia.

En el **PES/73/2021** integrado con motivo de la denuncia presentada por **AEC**, en contra de **JHDLRG**, Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, México, por la presunta realización de promoción personalizada, derivado de diversas publicaciones en la red social Facebook, así como una nota periodística. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja.

En el **PES/78/2021** iniciado con motivo de la denuncia presentada por **ERF**, en contra de **JMZH** en su calidad de aspirante a Presidente Municipal de Nezahualcóyotl y el Partido Político Movimiento Ciudadano, por la presunta comisión de conductas que vulneran el marco jurídico electoral. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

En el **PES/27/2021** iniciado con motivo de la queja presentada por la C. **NCV** en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Zinacantepec, México, quien, denuncia a la C. **BIDLVB**, en su carácter de Cuarta Regidora de la municipalidad en cita, por conductas que en su estima constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de la publicación en la red social denominada “Facebook”, de manifestaciones utilizando lenguaje discriminatorio, desigual y difamatorio. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar existente la violación objeto de la denuncia, atribuida a BIDLVB, Cuarta Regidora del Ayuntamiento de Zinacantepec, México, por las conductas constitutivas de violencia política por razón de género, en perjuicio de NCV, Síndica Municipal del Ayuntamiento en cita; se ordena a BIDLVB, Cuarta Regidora del Ayuntamiento de Zinacantepec brindar una disculpa publica, y tomar un curso sobre violencia política de género; dar vista a la Secretaría de la Mujer del Estado de México, al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y no Discriminación de ese Organismo, a efecto de que inscriba a la C. BIDLVB, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género por un plazo de dos años.

En el **PES/40/y/PES/50/2021** iniciados con motivo de las quejas interpuestas por el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de **JAMM** y del Partido Político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando, por supuestas irregularidades a la normativa electoral, consistentes en la presunta realización de actos anticipados de campaña derivado de la difusión de propaganda alusiva al ciudadano denunciado; mediante la publicación de una entrevista en el sitio web del Periódico El Universal, la pinta de bardas y colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano en distintos puntos del Municipio de Naucalpan, México. El Pleno de este Tribunal resuelve **unanimidad de votos**: decretar la acumulación del Procedimiento Especial Sancionador PES/50/2021 al PES/40/2021 y declarar inexistentes las violaciones objeto de las quejas.

En el **PES/51/2021** iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante propietario **RSG**, ante el Consejo Distrital No. 31 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para denunciar al Partido Político Morena y a la agrupación política nacional “unid@s”, por la comisión de actos que constituyen, en su estima, faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la rotulación de dos bardas en lugar prohibido, en el Municipio de Nezahualcóyotl, México. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar existente la violación objeto de la denuncia, respecto de la conducta atribuida al Partido Político Morena; imponer una amonestación pública al Partido Político Morena, y conminarlo para que, en lo subsecuente, evite la colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos por la ley; vincular al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, para que publicite la presente sentencia en los estrados que ocupan sus instalaciones, y vincular al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que publicite la presente sentencia en los estrados que ocupan las instalaciones del mismo, así como en la página de internet del Partido Político Morena, y en los estrados de sus oficinas por un periodo de 10 días hábiles.

En el **PES/61/2021** originado con motivo de la denuncia presentada por **MDV** en contra de **DIRA**, en su calidad de Primer Regidor del Ayuntamiento de Huixquilucan, México y del Partido Acción Nacional, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña; promoción personalizada e indebida utilización de recursos públicos, lo que vulnera el principio de equidad en la contienda, derivado de la colocación y difusión de propaganda mediante anuncios espectaculares. Este Órgano Jurisdiccional resuelve **unanidad de votos**: declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia.

En el **PES/72/2021** originado con motivo de la queja presentada por **DVH**, que, denuncia a **JHDLRG**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, México, por conductas que, en su estima, resultan contrarias a la normativa electoral, las cuales las hace consistir en la promoción personalizada, derivado de la difusión de su nombre en diversas publicaciones en la red social Facebook. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanidad de votos**: declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

En el **PSO/16/21** iniciado con motivo de la queja presentada por **ERF**, por la presunta comisión de conductas irregulares atribuibles al C. **JGEP** en su carácter de Segundo Regidor del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, consistentes en la supuesta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña. Este Tribunal resuelve por **unanidad de votos**: declarar la inexistencia de la promoción personalizada, el uso indebido de recursos y los actos anticipados de precampaña y campaña; declarar la existencia de la difusión extemporánea del segundo informe de actividades por parte de JGEP; dar vista a la Presidenta de la Diputación Permanente de la 60 Legislatura Local, a efecto de que proceda a imponer la sanción que en derecho corresponda y dar vista a la Contraloría del Poder Legislativo, por cuanto hace a la aparición de menores de edad en el video denunciado, para que determine lo que en derecho corresponda.

En el **PES/55/21** iniciado con motivo de la denuncia presentada por **DMR**, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante la Junta Municipal 10 de Tlalnepantla, Estado de México, en contra de **MABS**, **JNSO**, **LJDF**, **ERVM** y **LRVG**, respectivamente, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como del Partido Político Morena por culpa in vigilando. Este Tribunal resuelve por **unanidad de votos**: Declarar inexistentes las violaciones objeto de la denuncia.

En el **PES/71/21** iniciado con motivo de la queja interpuesta por la representante propietaria del Partido Político Morena, ante el Consejo Municipal Electoral de Chiautla, México, en contra del C. **CAPZ**, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de la difusión de propaganda en Facebook, así como uso de propaganda y encuestas de opinión realizadas en dos cuentas de la misma red social. Este órgano jurisdiccional resuelve por **unanidad de votos**: Declarar la inexistencia de la infracción denunciada.

En los **PSO/32/21 y PSO/33/21** acumulados, iniciados con motivo de la vista que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, dio al Instituto Electoral del Estado de México, derivado de la presunta infracción del Partido Morena a sus obligaciones en materia de transparencia. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: decretar la acumulación del expediente PSO/33/2021 al diverso PSO/32/2021; declarar la existencia de la violación en materia de Transparencia; amonestar públicamente al Partido Morena; vincular a dicho instituto político, a elaborar un calendario que contenga los plazos en los cuales estará en aptitud de generar y publicar la información faltante e informe sobre su cumplimiento; vincular al Instituto Electoral del Estado de México y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios para que publique la presente resolución en sus estrados y en su página electrónica e instruir al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal publique esta sentencia en los estrados y en la página electrónica del TEEM.

En el **PES/29/21** iniciado con motivo de la queja presentada por **ERF**, en contra de **JMZH**, Senador de la República y Precandidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl, México, por la presunta difusión de propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos en su vertiente de vulneración al principio de imparcialidad y actos anticipados de campaña. Este Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar inexistentes las violaciones objeto de la denuncia.

CUENTA CONJUNTA CON LAS RESOLUCIONES EN LAS QUE EL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DESECHAR DE PLANO LAS DEMANDAS, COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

En los **JDCL/275/21, JDCL/323/21 y JDCL/324/21** acumulados, promovidos vía per saltum, por **JRN**, Precandidato a Diputado Local del Distrito Electoral 17, con cabecera en Huixquilucan, Estado de México, a fin de impugnar el indebido proceso interno seguido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, para realizar la selección de candidato a diputado local, para el Proceso Electoral 2020-2021; así como por **HSC y EPC**, como Precandidatos a la Presidencia Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, México, en ambos casos, a fin de impugnar el indebido proceso interno seguido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, para realizar la selección del candidato a Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Proceso Electoral 2020-2021. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: desechar de plano las demandas.

En el **RA/34/21** relativo al recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **FTA**, como aspirante a la Presidencia Municipal de Ixtapan de la Sal, México, por el Partido Político Morena, controvierte del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Local, el acuerdo de admisión de fecha 28 de abril de 2021, recaído al procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/IXTS/FTA/EMOA/088/2021/03, así como la omisión de acordar el escrito de ofrecimiento de pruebas de 30 de abril del año en curso. Este órgano jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: desechar de plano la demanda.

En los **JDCL/218 JDCL/247, JDCL/265, JDCL/272, JDCL/278, JDCL/283, JDCL/285 y JDCL/312** de 2021, promovidos por diversos ciudadanos y ciudadanas quienes se ostentaron como aspirantes a candidatos a diversos cargos de elección popular. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: desechar de plano las demandas.

En los **JDCL/257/21 y JDCL/301/21** el Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: desechar de plano las demandas, en virtud de que en el primero de ellos se actualiza la extemporaneidad y en el segundo se actualiza la falta de interés jurídico de parte de la actora.

En los **JDCL/266, JDCL/276, JDCL/279, JDCL/280, JDCL/287, JDCL/291, JDCL/293 y JDCL/297** de 2021, con motivo de las demandas presentadas por distintas ciudadanas y ciudadanos a efecto de controvertir el proceso de selección interna de los Partidos Fuerza X México, Morena y Nueva Alianza, Estado de México, de diversas candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos de Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan, San Antonio La Isla y Chalco, respectivamente, así como de las diputaciones locales por mayoría relativa a los Distritos Electorales 13 y 29 en Atlacomulco de Favela y Naucalpan de Juárez. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: desechar de plano las demandas, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el Código Electoral del Estado de México, ya que las partes actoras no acreditaron su registro ante los institutos políticos correspondientes en cada proceso de selección de las candidaturas por que no se advierte la afectación directa en la esfera de sus derechos.

En los **JDCL/256, JDCL/264, JDCL/271, JDCL/284, JDCL/286, JDCL/290 y JDCL/300** de 2021, un **RA/35/2021**, promovidos por **WGG y JBON, RSC, JEV, LAMF y Morena**, en los que se impugna los procedimientos de selección de candidatos de los Partidos Políticos Acción Nacional, Morena y Fuerza X México. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: desechar de plano las demandas, ya que no se acreditó fehacientemente que los actores estuvieran participando en los procesos de selección de candidatos en la entidad y por lo que hace al **RA/35/2021**, se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de legitimación del representante propietario del Partido Morena.